



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00552-00
DEMANDANTE: AMALFI ACOSTA MALDONADO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la señora **AMALFI ACOSTA MALDONADO** en representación de su menor hijo **HERNANDO GUERRERO ACOSTA** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el ACTA DE CONCILIACION, de fecha 20 de octubre de 2016, expedida por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en la cual se estableció la cuota de alimentos a cargo del señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA** en cuantía de (\$75.000) quincenales consignados a la cuenta de la señora **AMALFI ACOSTA MALDONADO** a favor de su menor hijo **HERNANDO GUERRERO ACOSTA**, cuota que se incrementará con el IPC.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 18 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.425.289.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2023, en contra del señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA** CC No. **8.772.712** a favor de la demandante señora **AMALFI ACOSTA MALDONADO**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$171.264.45)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 108
Fecha: 26 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de junio de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1c8793fcb34461c41342979293e525fa3ae72914a7e34bef4ffc485f92d39**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>